

Secretaría: A Despacho de la señora Jueza, las presentes diligencias informando que los demandados determinados, señores Karen Viviana López Londoño, Lady Johana López Londoño y Cristhian López Londoño, remitieron al correo institucional del despacho el 14/09/2021, memoriales manifestando que aportaban notificación personal, la apoderada judicial de la parte demandante, el día 22/02/2022, remite al correo institucional reenvió de las notificaciones que le remitieron los demandados enunciados, igualmente remite memorial solicitando el registro de personas emplazadas, estos documentos fueron agregados al expediente el 09/04/2022., informando además que los demandados, no contestaron la demanda. Dejando constancia que, del 09 al 17 de abril de esta anualidad, se encuentran los despachos judiciales de Familia, en vacancia judicial de Semana Santa. Santiago de Cali 18 abril de 2022.



Maria Del Carmen Lozada Uribe
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Auto:	812
Proceso	Declaración Existencia Unión Marital
Demandante:	María Bertilda Londoño Cuartas
Demandados	Lady Johana López Londoño y otros
Radicación:	76 001 31 10 001 2021 00 236 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se tiene que los demandados determinados del causante, señor Juan Manuel López Durango,

la señora Karen Viviana López Londoño, señora Lady Johana López Londoño y el señor Cristhian López Londoño, remitieron el día 14/09/2021, memoriales manifestando que se notifican del auto 1712 de fecha 09 de septiembre de 2021, que recibieron copia de la demanda, subsanación de esta y el auto admisorio.

Al revisar los documentos aportados y que obran en el expediente, se evidenció que la apoderada judicial de la parte demandante remitió a cada uno de los mentados demandados, copia de la demanda, anexos, y memorial de subsanación (documento 06.1 expediente digital), pero no se acreditó haber remitido copia del auto admisorio, conforme lo establece el numeral 8º del Decreto 806 de 2020, aun cuando ellos en sus escritos lo manifiestan, por ende no quedara surtida la notificación, conforme al mentado Decreto.

Ahora bien, de conformidad con lo contemplado en el inciso 1º del *artículo 301 del Código General del Proceso*, que dice: ***“NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CON-CLUYENTE.*** *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”.*

En virtud a que los demandados, Karen Viviana López Londoño, Lady Johana López Londoño y Cristhian López Londoño, manifestaron, que recibieron copia de la demanda, subsanación de esta y el auto admisorio, es decir que tienen conocimiento de la existencia del proceso que se adelanta en su contra, se entiende que tienen pleno conocimiento de este asunto, razón por la cual habrá de tenérseles notificados por conducta concluyente, tal como lo dispone el artículo que precede, el mismo día que allegaron el escrito, es decir el día 14/09/2022, quienes además indicaron que renunciaban a término de contestación de la demanda y presentación de excepciones, en razón a que las pretensiones de la demandante son de pleno conocimiento de ellos y que no se oponen a las mismas, pero como los mismos no carecen de derecho de postulación al no ser abogados titulados, no pueden ser tenida en cuenta dichas aseveraciones.

Como la notificación por conducta concluyente se surtió el 14/09/ 2021, día en que fue remitido a este despacho los escritos por parte de los demandados, Karen Viviana López Londoño, Lady Johana López Londoño y Cristhian López Londoño, el término para contestar la demanda que era de veinte (20) días, venció el 7 de octubre de 2021, y según se desprende del informe secretarial que antecede a esta providencia, como los mencionados demandados no contestaron la demanda, se tendrá por no contestada la demanda.

En relación a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, de la inclusión del emplazamiento de los herederos indeterminados del causante Juan Manuel López Durango, ordenada en el auto admisorio, se le informa que dicha inclusión se realizó el día 08 de abril del presente año (documento 08 y 08.1 del expediente digital), que una vez venza el termino de quince (15) días hábiles contados a partir del 18 de abril de esta anualidad, se procederá a designar curador Ad litem que represente a los herederos indeterminados el causante Juan Manuel López Durango.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

1º.- AGREGAR al expediente digital los memoriales presentados por los demandados, señora Lady Johanna López Londoño, señora Karen Viviana López Londoño y señor Cristhian Manuel López Londoño, y por la apoderada judicial de la parte demandante, para que obren y consten.

2º.- TENER a los demandados, Lady Johanna López Londoño, Karen Viviana López Londoño y Cristhian Manuel López Londoño, notificados por conducta concluyente, del auto No. 1712 del 09/09/2021, mediante el cual se admitió la demanda, de conformidad con lo establecido en el Art. 301 inciso 1º del CG.P., notificación que quedó surtida el día 14/09/2021.

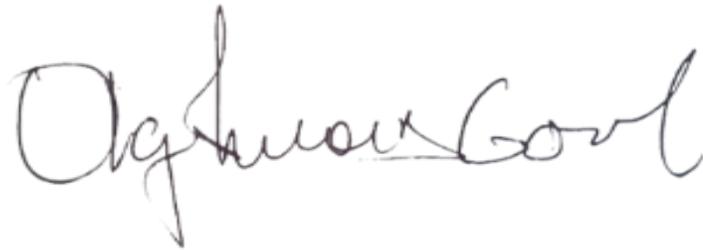
3º. TENER por no contestada la demanda por parte de los demandados Lady Johanna López Londoño, Karen Viviana López Londoño y Cristhian Manuel López Londoño, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

4º. Una vez venza el término de quince (15) días hábiles del Registro Nacional de emplazados, contados a partir del 18 de abril de 2022, se procederá a

designar curador Adlitem que represente a los herederos indeterminados el causante Juan Manuel López Durango.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Olga Lucía González". The signature is written in a cursive style with a large initial 'O'.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ.